



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.

ÁREA RESPONSABLE:

10 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO No:	CV-OP0038-13/2022
FECHA:	08 DE MARZO DE 2022.
IMPORTE:	\$1,926,122.46 (UN MILLON NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS 46/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.
CONCEPTO:	ADQUISICIÓN DE GRAVA DE REVESTIMIENTO DE 1 ½ A FINOS Y ARENA PARA RELLENO.
RECURSOS:	RAMO 33, APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS FIII FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) PROGRAMA NORMAL.
OFICIO DE AUTORIZACIÓN:	DP/0195/2022.
PROGRAMA	REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL CON GRAVA DE REVESTIMIENTO EN EL MUNICIPIO DE JONUTA, RANCHERÍA ESPERANZA.
PROYECTO:	OP0038
PARTIDA:	24101 PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS.

CONTRATO DE COMPRAVENTA PARA LA ADQUISICIÓN DE 1,155 M3 DE GRAVA DE REVESTIMIENTO DE 1 ½ A FINOS Y 4,606 M3 DE ARENA PARA RELLENO PARA LA REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL EN LA RANCHERÍA ESPERANZA MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, REQUERIDO POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO LEGALMENTE POR LOS CC. LIC. ERIC ROBERT GARRIDO ARGÁEZ Y EL L.A.E. LUIS FELIPE TORRES BALLINA, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA PARTE EL C. FELIX DAVID ZÚNIGA ZUÑIGA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

1.1. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 1, 2, 3 Y 4 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EL MUNICIPIO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON LIBERTAD PARA ADMINISTRAR SU HACIENDA; TENIENDO COMO FUNCIÓN PRIMORDIAL PERMITIR EL GOBIERNO DEMOCRÁTICO PARA EL CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE SUS HABITANTES, MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

1.2. QUE EL CIUDADANO LIC. ERIC ROBERT GARRIDO ARGÁEZ, ES EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE JONUTA, TABASCO, SEGÚN CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ EXPEDIDA POR EL CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO (IEPCT) CON SEDE EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2021 Y EL ACTA DE CABILDO DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2021, EN LA QUE CONSTA LA INSTALACIÓN Y TOMA DE POSESIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024.

1.3. DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 64 FRACCIÓN II, 65 FRACCIONES I, VI, 69 Y 70 DE LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL ES EL ÓRGANO EJECUTIVO DEL AYUNTAMIENTO QUIEN PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETAN SE AUXILIARÁ DE LAS DEPENDENCIAS, COORDINACIONES, ORGANOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LAS LEYES QUE EN ELLA EMANEN, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS Y DEMÁS LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

1.4. QUE CON FECHA 05 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021, EL LICENCIADO ERIC ROBERT GARRIDO ARGÁEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE JONUTA, TABASCO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIÓN XVI, 73 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, 4 PRIMER PÁRRAFO Y 28 FRACCIÓN IV DEL

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, DESIGNÓ MEDIANTE NOMBRAMIENTO NÚMERO PM/239/2021 AL L.A.E. LUIS FELIPE TORRES BALLINA, COMO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, POR LO QUE CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

- 1.5. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 86, FRACCIONES II, III Y IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 146 FRACCIONES III Y XXV DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, ADQUIRIR, ARRENDAR Y DISTRIBUIR EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, LOS MATERIALES, MUEBLES, ÚTILES Y SERVICIOS NECESARIOS QUE SEAN AUTORIZADOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO, SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS QUE REQUIERA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTES MUNICIPALES; ASÍ COMO SUSCRIBIR MANCOMUNADAMENTE CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL TODA CLASE DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, ENTRE OTROS.
- 1.6. LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES PARA EL PAGO DE LA ADQUISICIÓN DE 1,155 M3 DE GRAVA DE REVESTIMIENTO Y 4,606 M3 DE ARENA PARA RELLENO PARA LA REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL EN LA RANCHERÍA ESPERANZA, REQUERIDO POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS, OBJETO DE ESTE ACUERDO DE VOLUNTADES, SERAN CUBIERTOS CON RECURSOS DEL RAMO 33, APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS FIII FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) PROGRAMA NORMAL DEL EJERCICIO FISCAL 2022, AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO NÚM. DP/0195/2022, DE FECHA 10 DE FEBRERO DEL AÑO 2022, AFECTANDO LA PARTIDA PRESUPUESTAL 24101 "PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS".
- 1.7. EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICA A "EL PROVEEDOR" MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN SIMPLIFICADA MENOR EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE COMPRAS DEL AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO, DE FECHA 08 DE MARZO DE 2022, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 22 FRACCIÓN III, 34 Y 36 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 41 FRACCIÓN IV INCISO B) TERCER PÁRRAFO DE SU REGLAMENTO.

1.8. PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO DOMICILIO CONVENCIONAL, EL UBICADO EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO NÚMERO 415, COLONIA CENTRO, C.P. 86780, EN LA CIUDAD DE JONUTA, TABASCO,

1.9 "EL AYUNTAMIENTO" DECLARA QUE CUENTA CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **MJO830101948**.

2.-DECLARA "EL PROVEEDOR" QUE:

2.1. ES UNA PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTIBUYENTES [REDACTED]

2.2. ESTÁ DE ACUERDO CON LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES Y MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL PAGO DE TODAS Y CADA UNA DE SUS OBLIGACIONES FISCALES ESTATALES Y FEDERALES CON OPINIÓN POSITIVA, Y QUE, CONOCE Y ACEPTA PLENAMENTE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DERIVADOS DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, MANIFESTANDO SU VOLUNTAD DE LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DEL MISMO.

2.3. CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO TODAS LAS LEYES Y REGLAMENTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE REGULAN LA CONTRATACIÓN Y LA COMPRAVENTA DE BIENES MOTIVO DE ESTE CONTRATO.

2.4 EL PRESENTE CONTRATO LO FIRMA EL **C. FELIX DAVID ZUÑIGA ZUÑIGA**, QUIEN MANIFIESTA NO TENER IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO PARA SU CELEBRACIÓN.

2.5 ES DE NACIONALIDAD MEXICANA, Y SI SIENDO MEXICANO LLEGARE A CAMBIAR DE NACIONALIDAD, SE CONSIDERA COMO MEXICANO POR CUANTO A ESTE CONTRATO SE REFIERE Y SE COMPROMETE A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO, NI DE UN GOBIERNO EXTRANJERO, BAJO LA PENA DE PERDER EN BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA TODO DERECHO DERIVADO DE ESTE CONTRATO.

2.6. CUENTA CON TODAS LAS AUTORIZACIONES Y HA CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUERIMIENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

2.7. NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES,

Los espacios que se encuentra cubiertos con recuadros negros [REDACTED] contienen información clasificada como confidencia, por lo que con fundamento en el artículo 3 fracción XIII y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como La Elaboración de Versiones Públicas mediante el Acta de Comité de Transparencia No. CT/044/2022, de fecha 28 de diciembre de 2022.

ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, POR LO QUE SE ENCUENTRA EN CONDICIONES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

2.8. QUE TIENE DENTRO DE SU ACTIVIDAD ECONÓMICA EL COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN.

2.9. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 25 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, CUENTA CON REGISTRO VIGENTE EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES MUEBLES Y SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, BAJO EL FOLIO 2021-1894.

2.10 SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON NÚMERO IDENTIFICADOR 0452083382694, LA CUAL COINCIDE CON LOS RASGOS FÍSICOS DE "EL PROVEEDOR".

2.11 TIENE LA CAPACIDAD JURÍDICA Y EXPERIENCIA NECESARIA PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SEÑALADOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

2.12 PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO DOMICILIO [REDACTED]

3. DECLARAN LAS PARTES QUE:

3.1 EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1, 22 FRACCIÓN III, 34 Y 36, 47, 49, 50, 51, 52 Y 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

3.2. SE RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA CAPACIDAD Y PERSONALIDAD JURÍDICA CON QUE COMPARECEN Y SE OBLIGAN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE LIBREMENTE Y SIN COACCIÓN ALGUNA SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

ES LA ADQUISICIÓN DE 1,155 M3 DE GRAVA DE REVESTIMIENTO DE 1 ½ A FINOS Y 4,606 M3 DE ARENA PARA RELLENO PARA LA REHABILITACIÓN DE

CAMINO RURAL EN LA RANCHERÍA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, CONFORME A LAS CANTIDADES Y DESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN EL PEDIDO NÚMERO 0038, LOS CUALES SE ANEXAN COMO ANEXO 1, FORMANDO PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

SEGUNDA.- TIEMPO DE ENTREGA.

“EL PROVEEDOR”, SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES ADQUIRIDOS DENTRO DE LOS 15 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.

LOS BIENES ADQUIRIDOS PODRAN SER ENTREGADOS Y FACTURADOS PARCIALMENTE, SIEMPRE EN CUANDO NO REBASE LOS 10 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO, Y “EL AYUNTAMIENTO” PODRÁ RECIBIR PARCIALMENTE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO EN EL ALMACÉN GENERAL DEL MUNICIPIO DE JONUTA.

TERCERA. - PRECIO Y FORMA DE PAGO.

“EL AYUNTAMIENTO” SE OBLIGA A PAGAR A “EL PROVEEDOR”, POR LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL 24101.- PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS, LA CANTIDAD TOTAL DE \$1,660,450.40 (UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 40/100 M.N.) MÁS LA CANTIDAD DE \$265,672.06 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 06/100 M.N.) POR CONCEPTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.). HACE UN TOTAL DE \$1,926,122.46 (UN MILLON NOVECIENTOS VEINTI SEIS MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS 46/100 M.N.)

LOS PAGOS SE REALIZARÁN CONTRA ENTREGA DE LOS BIENES A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES, DURANTE LOS 10 DÍAS NATURALES SIGUIENTES DE LA ENTREGA DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES, EN DÍAS Y HORAS HÁBILES EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS MUNICIPAL, LA FACTURA O COMPROBANTE FISCAL DEBERÁ REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES EXIGIDOS POR LOS ARTÍCULOS 27 Y 29 A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ESPECIFICANDO EL CONTENIDO EN IDIOMA ESPAÑOL, ASÍ COMO LAS DEDUCCIONES E IMPUESTOS CAUSADOS, DETALLANDO LAS CANTIDADES A PAGAR Y EL VALOR TOTAL O NETO DE LAS FACTURAS.

PARA EL CASO DE QUE EXISTAN PAGOS EN EXCESO QUE HAYAN SIDO RECIBIDOS POR "EL PROVEEDOR", ÉSTE SE OBLIGA A DEVOLVER LAS CANTIDADES EN DEMASÍA, MÁS LOS GASTOS FINANCIEROS, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, COMO SI SE TRATASE DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES; DICHOS GASTOS SE CALCULARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DE PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL AYUNTAMIENTO".

CUARTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIENES ESPECIFICADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, SERÁ A PARTIR DE LA FIRMA DE ESTE CONTRATO Y CONCLUIRÁ EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

QUINTA. - CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PROVEEDOR" NO PODRÁ CEDER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO EN FORMA PARCIAL O TOTAL A FAVOR DE OTRA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA COLECTIVA, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE "EL AYUNTAMIENTO".

SEXTA. - DE LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO.

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN III Y 32 FRACCIÓN III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIESEN OCACIONARSE POR SU INCUMPLIMIENTO Y EN GENERAL PARA GARANTIZAR TODAS AQUELLAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS, "EL PROVEEDOR", DEBERÁ OTORGAR DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS NATURALES A LA FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO, PÓLIZA DE FIANZA EQUIVALENTE AL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN AFIANZADORA LEGALMENTE AUTORIZADA PARA ELLO, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO Y QUE CONTENGA LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS:

- I. LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA PARA GARANTIZAR TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- II. QUE LA AFIANZADORA SE SOMETERÁ EXPRESAMENTE A PROCEDIMIENTOS ESPECIALES ESTABLECIDOS EN LA LEY DE

INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LA FIANZA, AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES.

III. QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AUN QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES.

IV. QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA EN TANTO SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

V. LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA NO SE SUJETARÁ A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 178 Y 278 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, POR LO CUAL LA FIGURA JURÍDICA DE CADUCIDAD NO LE SERÁ APLICADA.

VI. EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGA O ESPERA DERIVADA DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SE DEBERÁ OBTENER LA MODIFICACIÓN DE LA FIANZA EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS NATURALES A LA NOTIFICACIÓN QUE SE HAGA POR ESCRITO AL PROVEEDOR, POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

VII. PARA LIBERAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL PROVEEDOR" Y POR ESCRITO DEL "AYUNTAMIENTO".

VIII. QUE LAS PARTES CONVIENEN QUE LA PRESENTE PÓLIZA ES DE CARÁCTER INDIVISIBLE.

SÉPTIMA. - PENAS CONVENCIONALES.

LAS PENAS CONVENCIONALES SE PODRÁN APLICAR CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 47 Y 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

SE LE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL POR EL ATRASO CONSISTENTE EN UNA CANTIDAD IGUAL AL 5 (CINCO) AL MILLAR, POR CADA DÍA NATURAL DE DEMORA RESPECTO DE LOS BIENES NO ENTREGADOS SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE POR CADA DÍA NATURAL DE DEMORA.

ESTA PENA SE ESTIPULA POR EL SIMPLE RETRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL PROVEEDOR" Y SU IMPORTE SE DESCONTARÁ DEL (O LOS) PAGO (S) PENDIENTE(S) POR REALIZAR ÉSTE.

OCTAVA. - CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.
"LAS PARTES" CONVIENEN QUE "EL AYUNTAMIENTO" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, POR CUALQUIERA DE LAS CAUSALES SIGUIENTES SI EL PROVEEDOR:

- A) NO CUMPLE CON LA ENTREGA DE "LOS BIENES" OBJETO DE ESTE CONTRATO, DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA.
- B) SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LA ENTREGA TOTAL O PARCIAL DE "LOS BIENES" MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.
- C) NO ENTREGA "LOS BIENES" MOTIVO DE ESTE CONTRATO CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES, CARACTERÍSTICAS Y EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA Y EN EL ANEXO 1.
- D) SUBCONTRATA O CEDE LA TOTALIDAD O PARTE DEL COMPROMISO OBJETO DE ESTE CONTRATO O LOS DERECHOS DERIVADOS DEL MISMO.
- E) INCUMPLE CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

PARA EL SUPUESTO DE INCURRIR "EL PROVEEDOR" EN ALGUNA DE LAS CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA CONSIGNADAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA, "EL AYUNTAMIENTO" INDEPENDIEMENTE DE QUE PODRÁ APLICAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, PROCEDERÁ ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES A HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

SIN PERJUICIO DE LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE, "EL AYUNTAMIENTO" PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL MISMO.

NOVENA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

SI "EL AYUNTAMIENTO" CONSIDERA QUE "EL PROVEEDOR" HA INCURRIDO EN ALGUNA DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA PRECEDENTE, LO HARÁ SABER A "EL PROVEEDOR" EN FORMA INDUBITABLE, A EFECTO DE QUE ÉSTE EXPONGA LO QUE A SU

DERECHO CONVenga Y APORTE EN SU CASO LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES EN UN PLAZO NO MAYOR DE 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LE SEA NOTIFICADO EL INCUMPLIMIENTO QUE SE LE IMPUTE.

TRANSCURRIDO EL PLAZO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR SIN QUE "EL PROVEEDOR" HAGA MANIFESTACIÓN ALGUNA EN SU DEFENSA, O SI DESPUÉS DE ANALIZAR LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS EXPUESTOS POR ÉSTE, "EL AYUNTAMIENTO" ESTIMA QUE LOS MISMOS NO SON SATISFACTORIOS, PROCEDERÁ A EMITIR LA RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

DÉCIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, SIN RESPONSABILIDAD PARA ÉSTE SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE RESOLUCIÓN JUDICIAL ALGUNA, POR CAUSAS DE INTERÉS GENERAL O CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS SERVICIOS CONTRATADOS CONFORME A ESTE CONTRATO, Y SE DEMUESTRE QUE, DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A "EL AYUNTAMIENTO".

EN TAL EVENTUALIDAD, "EL AYUNTAMIENTO" DARÁ AVISO POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" DE DICHA CIRCUNSTANCIA, POR LO MENOS CON 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN.

DE DARSE ESTE SUPUESTO, "EL AYUNTAMIENTO" REEMBOLSARÁ A "EL PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y LOS MISMOS SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA PRIMERA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"EL PROVEEDOR" NO SERÁ RESPONSABLE POR CUALQUIER RETRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONFORME A ESTE CONTRATO, CUANDO ELLO OBEDEZCA A CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE ACREDITADOS.

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SE REALICE AL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ HACERSE POR ESCRITO Y SER FIRMADA POR AMBAS PARTES DE MUTUO ACUERDO, MANIFESTANDO QUE EL PRESENTE CONTRATO CONSTITUYE UN ÚNICO ACUERDO ENTRE LAS MISMAS; LO ANTERIOR TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

DECIMA TERCERA. - RELACIÓN LABORAL.

EL " PROVEEDOR" RECONOCE Y ACEPTA QUE CUENTA CON LOS ELEMENTOS PROPIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y EN CONSECUENCIA ES EL ÚNICO PATRÓN, LIBERANDO EL "AYUNTAMIENTO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER LABORAL, CIVIL, PENAL, FISCAL, DE SEGURIDAD SOCIAL U OTRA ESPECIE QUE EN SU CASO PUDIERA LLEGAR A GENERARSE.

DÉCIMA CUARTA. - VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, MANIFIESTAN QUE EN EL MISMO NO EXISTE ERROR, DOLO, VIOLENCIA, LESIÓN, NI VICIO ALGUNO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUEDA INVALIDARLO, POR LO TANTO, RENUNCIAN A CUALQUIER ACCIÓN DERIVADA DE LO ANTERIOR.

DÉCIMA QUINTA. -CONFIDENCIALIDAD.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A MANTENER EN ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD TODA LA INFORMACIÓN A LA QUE TENGA ACCESO POR VIRTUD DEL PRESENTE INSTRUMENTO; ABSTENIÉNDOSE DE COMUNICARLA A CUALQUIER PERSONA AJENA A ESTE CONTRATO, ASIMISMO, SE COMPROMETE A UTILIZARLA EXCLUSIVAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DEL MISMO.

DÉCIMA SÉXTA. - JURISDICCIÓN.

PARA TODO LO RELATIVO A LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, "LAS PARTES" SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL ESTADO DE TABASCO, RENUNCIANDO "EL PROVEEDOR" A CUALQUIER OTRO FUERO QUE, POR RAZÓN DE SU DOMICILIO, PRESENTE O FUTURO, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA PUDIERA CORRESPONDERLE.

Los espacios que se encuentra cubiertos con recuadros negros [REDACTED] contienen información clasificada como confidencia, por lo que con fundamento en el artículo 3 fracción XIII y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como La Elaboración de Versiones Públicas mediante el Acta de Comité de Transparencia No. CT/044/2022, de fecha 28 de diciembre de 2022.

LEÍDO QUE FUE Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DE ESTE CONTRATO, LO RATIFICAN Y FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE DE CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE SUS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, EN LA CIUDAD DE JONUTA, TABASCO, EL DÍA 8 DE MARZO DE 2022.

Félix David Zúñiga Zúñiga
R.F.C. [REDACTED]

CONSTRUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN
[REDACTED]

FIRMA DE LAS PARTES	
<p>POR "EL AYUNTAMIENTO"</p> 	
<p><u>LIC. ERIC ROBERT GARRIDO ARGÁEZ</u> PRESIDENTE</p>	<p><u>C. FELIX DAVID ZUÑIGA ZUÑIGA</u> PROVEEDOR.</p>
<p> <u>L.A.E. LUIS FELIPE TORRES BALLINA</u> DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN</p>	
<p>VALIDO</p> 	
<p><u>LIC. ALFONSO RESÉNDIS CORTES</u> DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS</p>	
<p>TESTIGOS</p>	
	
<p><u>L.C.P. TIMOTEO PÉREZ CRUZ.</u> SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y BIENES PATRIMONIALES</p>	<p><u>C. MANUEL ANTONIO VIDAL LARA</u> DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES</p>



CONTRATO DE COMPRAVENTA PARA LA ADQUISICIÓN DE 1,155 M3 DE GRAVA DE REVESTIMIENTO DE 1 ½ A FINOS Y 4,606 M3 DE ARENA PARA RELLENO PARA LA REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL EN LA RANCHERÍA ESPERANZA MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, REQUERIDO POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO LEGALMENTE POR LOS CC. LIC. ERIC ROBERT GARRIDO ARGÁEZ Y EL L.A.E. LUIS FELIPE TORRES BALLINA, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA PARTE EL C. FELIX DAVID ZUÑIGA ZUÑIGA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE FECHA 08 DE MARZO DE 2022.



Ayuntamiento Constitucional
de Jonuta



**DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN**

"2023, año de Francisco Villa"

Jonuta, Tab. 05 de Enero de 2023

Oficio N°: DA-J/0042/2023

Asunto: Se remite carátula o colofón y
Documento en versión pública.

**LSC. ELEAZAR RAMÍREZ ZAPATA
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE**

En atención al acta de la Sesión Extraordinaria número CT/044/2022, de fecha 28 de diciembre de 2022, del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, le remito adjunto a usted, de manera digital, el archivo electrónico, en formato PDF de los "19 contratos de persona física (CABM-MJ/GC0010-019/2022, CA-MJ/GC00003-003/2022, CABM-MJ/OP0038-12/2022, CABI-MJ/GC0019-010/2022, CV-OP0038-13/2022, CPS-MJ/GC0038-09/2022, CV-MJ/GC0054-11/2022, GC-A0008-16/2022, CV-A0008-14/2022, CV-OP0039/42-24/2022, CPS-MJ/GC0042-15/2022, CV-GC0048-17/2022, CPS-MJ/GC0032-18/2022, CV-GC0049-25/2022, CV-A0012-20/2022, CABB-MJ/GC0010-29/2022, CV-OP0049-33/2022, CV-A0018-30/2022, CPS-MJ/GC0017-36/2022) y 15 contratos de personas jurídicas colectivas (CPS-MJ/GC0010-001/2022, CABM-MJ/GC0020-001 BIS/2022, CABM-MJ/GC0103-19/2022, CPS-MJ/GC0016-002/2022, CABM-MJ/G0008-26/2022, CABM-MJ/GC0020-13 BIS/2022, CABM-MJ/GC0109-31/2022, CABM-MJ/GC0109-32/2022, CV-A0013-21/2022, CPS-MJ/GC0032-18 BIS/2022, CPS-MJ/GC0010-28/2022, CPS-MJ/GC0030-34/2022, CPS-MJ/GC0010-35/2022, CPS-MJ/GC0129-37/2022, CPS-MJ/GC0128-38/2022)", el cual se remite en versión pública ya autorizada por el Comité por contener datos personales, para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, estipulado en el artículo 76, Fracción XXVIII A y XXVIII B.

Sin otro particular, me es propicia la ocasión para enviarle un cordial y afectuoso saludo.



ATENTAMENTE

[Firma]
L.A.E. LUIS FELIPE TORRES BALLINA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



c.c.p. Archivo / Minutario.
L'LFTB



Ayuntamiento Constitucional de Jonuta



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

"2023, año de Francisco Villa"

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

En atención a la Sesión Extraordinaria número CT/044/2022, del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, de fecha 28 de diciembre de 2022, donde se determinó procedente la clasificación y elaboración de la versión electrónica "19 contratos de persona física (CABM-MJ/GC0010-019/2022, CA-MJ/GC00003-003/2022, CABM-MJ/OP0038-12/2022, CABI-MJ/GC0019-010/2022, CV-OP0038-13/2022, CPS-MJ/GC0038-09/2022, CV-MJ/GC0054-11/2022, GC-A0008-16/2022, CV-A0008-14/2022, CV-OP0039/42-24/2022, CPS-MJ/GC0042-15/2022, CV-GC0048-17/2022, CPS-MJ/GC0032-18/2022, CV-GC0049-25/2022, CV-A0012-20/2022, CAMB-MJ/GC0010-29/2022, CV-OP0049-33/2022, CV-A0018-30/2022, CPS-MJ/GC0017-36/2022) y 15 contratos de personas jurídicas colectivas (CPS-MJ/GC0010-001/2022, CABM-MJ/GC0020-001 BIS/2022, CABM-MJ/GC0103-19/2022, CPS-MJ/GC0016-002/2022, CABM-MJ/G0008-26/2022, CABM-MJ/GC0020-13 BIS/2022, CABM-MJ/GC0109-31/2022, CABM-MJ/GC0109-32/2022, CV-A0013-21/2022, CPS-MJ/GC0032-18 BIS/2022, CPS-MJ/GC0010-28/2022, CPS-MJ/GC0030-34/2022, CPS-MJ/GC0010-35/2022, CPS-MJ/GC0129-37/2022, CPS-MJ/GC0128-38/2022)" y que se detalla en párrafos subsecuentes, por lo cual le remito adjunto a usted los archivos electrónicos para que se realicen los trámites conducentes a los que ya haya lugar.

I. El Nombre del área que genera o procesa la información, que solicita la clasificación.

Dirección de Administración

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública

"19 contratos de persona física (CABM-MJ/GC0010-019/2022, CA-MJ/GC00003-003/2022, CABM-MJ/OP0038-12/2022, CABI-MJ/GC0019-010/2022, CV-OP0038-13/2022, CPS-MJ/GC0038-09/2022, CV-MJ/GC0054-11/2022, GC-A0008-16/2022, CV-A0008-14/2022, CV-OP0039/42-24/2022, CPS-MJ/GC0042-15/2022, CV-GC0048-17/2022, CPS-MJ/GC0032-18/2022, CV-GC0049-25/2022, CV-A0012-20/2022, CAMB-MJ/GC0010-29/2022, CV-OP0049-33/2022, CV-A0018-30/2022, CPS-MJ/GC0017-36/2022) y 15 contratos de personas jurídicas colectivas (CPS-MJ/GC0010-001/2022, CABM-MJ/GC0020-001 BIS/2022, CABM-MJ/GC0103-19/2022, CPS-MJ/GC0016-002/2022, CABM-MJ/G0008-26/2022, CABM-MJ/GC0020-13 BIS/2022, CABM-MJ/GC0109-31/2022, CABM-MJ/GC0109-32/2022, CV-A0013-21/2022, CPS-MJ/GC0032-18 BIS/2022, CPS-MJ/GC0010-28/2022, CPS-MJ/GC0030-34/2022, CPS-MJ/GC0010-35/2022, CPS-MJ/GC0129-37/2022, CPS-MJ/GC0128-38/2022)". El cual consta de 34 archivos en formato PDF.

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman

Descripción de las Documentales	Información susceptible de ser clasificada como confidencial por contener datos personales y sensibles, por lo que es imprescindible que sean testados, por las razones señaladas a continuación:
---------------------------------	---



Ayuntamiento Constitucional
de Jonutla



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

17-09 contratos de persona física (CABM-MJ/GC0010-019/2022, CA-MJ/GC00003-003/2022, CABM-MJ/OP0038-12/2022, CABM-MJ/GC0019-010/2022, CV-OP0038-13/2022, CPS-MJ/GC0038-09/2022, CV-MJ/GC0054-11/2022, GC-A0008-16/2022, CV-A0008-14/2022, CV-OP0039/42-24/2022, CPS-MJ/GC0042-15/2022, CV-GC0048-17/2022, CPS-MJ/GC0032-18/2022, CV-GC0049-25/2022, CV-A0012-20/2022, CAMB-MJ/GC0010-29/2022, CV-OP0049-33/2022, CV-A0018-30/2022, CPS-MJ/GC0017-36/2022) y 15 contratos de personas jurídicas colectiva (CPS-MJ/GC0010-001/2022, CABM-MJ/GC0020-001 BIS/2022, CABM-MJ/GC0103-19/2022, CPS-MJ/GC0016-002/2022, CABM-MJ/G0008-26/2022, CABM-MJ/GC0020-13 BIS/2022, CABM-MJ/GC0109-31/2022, CABM-MJ/GC0109-32/2022, CV-A0013-21/2022, CPS-MJ/GC0032-18 BIS/2022, CPS-MJ/GC0010-28/2022, CPS-MJ/GC0030-34/2022, CPS-MJ/GC0010-35/2022, CPS-MJ/GC0129-37/2022, CPS-MJ/GC0128-38/2022)”

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) Persona Física. - Que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Número de folio credencial de elector.- Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto se trata de un dato personal que debe ser protegido con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Clave Única de Registro de Población (CURP). - Que el Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Correo electrónico (particular). - Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 Resolución y RRA 5279/19 el INAI señaló que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a



Ayuntamiento Constitucional
de Jonuta

Jonuta
Ayuntamiento Constitucional
2021-2024

**DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN**

conocer *Francia y España* afectaría la intimidad de la persona. "2023, año de Francisco Villa"

En virtud de lo anterior, el correo electrónico de un particular constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Marca, modelo, número de motor y de serie, y placas de circulación de un vehículo.- Los datos inherentes a la identificación de un vehículo, como son: marca, modelo, año modelo, clase, tipo, número de constancia de inscripción, placa, número de puertas, país de origen, versión, desplazamiento, número de cilindros, número de ejes y situación jurídica del vehículo, al formar parte de un vehículo automotor y éste parte del patrimonio de una persona, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Domicilio particular de persona física.- Que en la Resolución RRA 09673/20 el INAI señaló que el Domicilio particular de persona física, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal¹⁹, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.

Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Ayuntamiento Constitucional
de Jonuta

Jonuta
Ayuntamiento Constitucional
2021-2024

**DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN**

Futura de grandeza

Código postal (persona física). Es la composición de cinco dígitos, los dos primeros identifican la entidad federativa, o parte de la misma, o bien la división administrativa (Alcaldía) en la Ciudad de México; este adosado a la dirección sirve para facilitar y mecanizar el encaminamiento de una pieza de correo para que se ubique el domicilio del destinatario, motivo por el que se considera un dato personal asociado al derecho a la intimidad y la vida privada de las personas, por lo que debe ser protegido con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Participación societaria y nombre de socios, contenidos en documentos notariados, tales como escrituras públicas, estatutos, contratos y convenios privados.- Si bien estos, u otros datos inherentes al número de registro, del libro y del acta, en su caso, nombres y fecha de nacimiento, estado civil, lugar de nacimiento o de origen y domicilio, que se encuentren en testimonios o atestados de Registros Públicos pudieran ser considerados como públicos, en tanto que obran en una fuente de acceso público, las constancias en que se encuentran fueron obtenidas en el ejercicio de atribuciones, luego entonces atienden al principio de finalidad, y por ende se exige su protección por parte de este sujeto obligado, con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Folio fiscal.- Que en la Resolución RRA 7502/18 y RRA 09673/20 el INAI advierte que el número de folio de la factura permite identificar el documento emitido. La factura electrónica es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la factura.



Ayuntamiento Constitucional
de Jonuta

Jonuta
Ayuntamiento Constitucional
2021-2024

**DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN**

La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información.

En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo por parte de la persona moral en caso de búsqueda del documento fuente y, en su caso, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT). En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida.

En consecuencia, el folio fiscal de la factura es información de carácter confidencial con fundamento en el artículo 113, fracciones 1 y 2, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que resulta procedente su clasificación.

Cuenta catastral.- Proporcionar el número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que este Comité de Transparencia estima procedente su clasificación como confidencial y por actualizar el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.

- IV. **Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.**



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18 párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley, así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados.

V. Firma del Titular del Área. Firma autógrafa de quien clasifica.



Firma de quien clasifica



VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

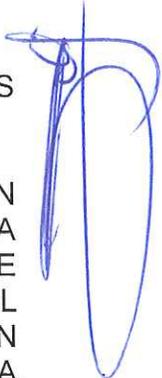
28 de diciembre

CONTRATO No:	CABM-MJ/OP0038-12/2022.
FECHA:	08 DE MARZO DE 2022.
PRESTADOR DE SERVICIOS:	FELIX DAVID ZUÑIGA ZUÑIGA.
IMPORTE:	\$435,591.60.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 60/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.
CONCEPTO:	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 09 DE MARZO AL 09 DE ABRIL DEL AÑO 2022.
RECURSOS:	RAMO 33 FONDO (FISM) REHABILITACION DE CAMINO RURAL CON GRAVA DE REVESTIMIENTO EN EL MUNICIPIO DE JONUTA, RANCHERÍA ESPERANZA.
OFICIO DE AUTORIZACIÓN:	DP/0195/2022.
PARTIDA:	32601.- ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO.
PROYECTO:	OP0038- REHABILITACION DE CAMINO RURAL CON GRAVA DE REVESTIMIENTO EN EL MUNICIPIO DE JONUTA, RANCHERÍA ESPERANZA.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES DE UNA MOTONIVELADORA, UN COMPACTADOR DE SUELOS DE TAMBOR LISO VIBRATORIO, UNA RETROEXCAVADORA CARGADORA, UN CAMION PIPA DE 8,000 LITROS, UN CAMIÓN VOLTEO DE 7 M³ Y UN TRACTOR, QUE SERÁN ASIGNADOS A LA DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL AYUNTAMIENTO**", REPRESENTADO LEGALMENTE POR LOS **CC.LIC. ERIC ROBERT GARRIDO ARGÁEZ Y EL L.A.E. LUIS FELIPE TORRES BALLINA**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE ADMINISTRACION, RESPECTIVAMENTE Y POR LA OTRA PARTE **EL C. FELIX DAVID ZUÑIGA ZUÑIGA** A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO, SE LE DENOMINARÁ "**EL ARRENDADOR**" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:
 - 1.1. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 1, 2, 3 Y 4 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EL MUNICIPIO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON LIBERTAD PARA ADMINISTRAR SU HACIENDA; TENIENDO COMO FUNCIÓN PRIMORDIAL PERMITIR EL GOBIERNO DEMOCRÁTICO PARA EL CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE SUS HABITANTES, MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.
 - 1.2. QUE EL CIUDADANO LIC. **ERIC ROBERT GARRIDO ARGÁEZ**, ES EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE JONUTA, TABASCO, SEGÚN CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ EXPEDIDA POR EL CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO (IEPCT) CON SEDE EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2021 Y EL ACTA DE CABILDO DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2021, EN LA QUE CONSTA LA INSTALACIÓN Y TOMA DE POSESIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024.
 - 1.3. DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 64 FRACCIÓN II, 65 FRACCIONES I Y VI, 69 Y 70 DE LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL ES EL ÓRGANO EJECUTIVO DEL AYUNTAMIENTO QUE PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETAN SE AUXILIARÁ DE LAS DEPENDENCIAS, COORDINACIONES, ÓRGANOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS Y DEMÁS LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.
 - 1.4. QUE CON FECHA 05 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021, EL **LICENCIADO ERIC ROBERT GARRIDO ARGÁEZ**, PRESIDENTE MUNICIPAL DE JONUTA, TABASCO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIÓN XVI, 73 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, 4 PRIMER PÁRRAFO



Y 28 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, DESIGNÓ MEDIANTE NOMBRAMIENTO NÚMERO PM/239/2021 AL **L.A.E. LUIS FELIPE TORRES BALLINA**, COMO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, POR LO QUE CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

1.5. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 86, FRACCIONES II, III Y IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 146 FRACCIONES III Y XXV DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, ADQUIRIR, ARRENDAR Y DISTRIBUIR EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, LOS MATERIALES, MUEBLES, ÚTILES Y SERVICIOS NECESARIOS QUE SEAN AUTORIZADOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO, SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS QUE REQUIERA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTES MUNICIPALES; ASÍ COMO SUSCRIBIR MANCOMUNADAMENTE CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL TODA CLASE DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, ENTRE OTROS.

1.6. LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES PARA EL PAGO DE CONTRATACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES DE UNA MOTONIVELADORA, UN COMPACTADOR DE SUELOS DE TAMBOR LISO VIBRATORIO, UNA RETROEXCAVADORA CARGADORA, UN CAMION PIPA DE 8,000 LITROS, UN CAMIÓN VOLTEO DE 7 M3 Y UN TRACTOR, QUE SERÁN ASIGNADOS A LA DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES, DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 09 DE MARZO AL 09 DE ABRIL DEL AÑO 2022, OBJETO DE ESTE ACUERDO DE VOLUNTADES, SERÁN CUBIERTOS CON RECURSOS DEL RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FONDO III, PARA REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL CON GRAVA DE REVESTIMIENTO EN EL MUNICIPIO DE JONUTA, RANCHERÍA ESPERANZA, AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO DP/0195/2022 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2022, AFECTANDO LA PARTIDA PRESUPUESTAL **32601.- ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO.**

1.7. EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICA A **"EL ARRENDADOR"** MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN SIMPLIFICADA MENOR EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE COMPRAS DEL AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO, DE FECHA 08 DE MARZO DE 2022, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 22 FRACCIÓN III, 34 Y 36 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

DEL ESTADO DE TABASCO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 41 FRACCIÓN IV INCISO B) TERCER PARRAFO DE SU REGLAMENTO.

- 1.8. **"EL AYUNTAMIENTO"** A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS. ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, REQUIERE DE **"EL ARRENDADOR"** EL ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 09 DE MARZO AL 09 DE ABRIL DEL AÑO 2022.
- 1.9. PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO DOMICILIO CONVENCIONAL, EL UBICADO EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO No. 415, COLONIA CENTRO, C.P. 86780; MUNICIPIO DE JONUTA, DEL ESTADO DE TABASCO.
- 1.10. **"EL AYUNTAMIENTO"** DECLARA, QUE CUENTA CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **MJO830101948**.
2. DECLARA **"EL ARRENDADOR"**, QUE:
 - 2.1 ES UNA PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: [REDACTED]
 - 2.2 CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO TODAS LAS LEYES Y REGLAMENTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE REGULAN LA CONTRATACIÓN Y EL ARRENDAMIENTO MOTIVO DE ESTE CONTRATO.
 - 2.3 EL PRESENTE CONTRATO LO FIRMA EL **C. FELIX DAVID ZUÑIGA ZUÑIGA**, QUIEN MANIFIESTA NO TENER IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO PARA SU CELEBRACIÓN.
 - 2.4 ES DE NACIONALIDAD MEXICANA, Y SI SIENDO MEXICANO LLEGARE A CAMBIAR DE NACIONALIDAD, SE CONSIDERA COMO MEXICANO POR CUANTO A ESTE CONTRATO SE REFIERE Y SE COMPROMETE A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO, NI DE UN GOBIERNO EXTRANJERO, BAJO LA PENA DE PERDER EN BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA TODO DERECHO DERIVADO DE ESTE CONTRATO.
 - 2.5 MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES ESTATALES Y FEDERALES CON OPINIÓN POSITIVA, Y QUE, CONOCE Y ACEPTA PLENAMENTE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DERIVADOS DE LA CELEBRACIÓN DEL

PRESENTE CONTRATO, MANIFESTANDO SU VOLUNTAD DE LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DEL MISMO.

2.6 CUENTA CON TODAS LAS AUTORIZACIONES Y HA CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUERIMIENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

2.7 CUENTA CON LA CAPACIDAD TÉCNICA Y JURÍDICA, PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, Y ASÍ MISMO, CUENTA CON LA INFRAESTRUCTURA TÉCNICA, FINANCIERA, PERSONAL Y EXPERIENCIA REQUERIDA PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

2.8 QUE NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

2.9 QUE TIENE DENTRO DE SU ACTIVIDAD ECONOMICA EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS.

2.10 PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN IX Y X DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO DESEMPEÑA EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO Y QUE TAMPOCO SE ACTUALIZA ALGÚN CONFLICTO DE INTERÉS.

2.11 SEÑALA COMO DOMICILIO FISCAL EL UBICADO EN LA CALLE

[REDACTED]

3. DECLARAN LAS PARTES QUE:

3.1 EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1, 22 FRACCIÓN IV, 37, 38 FRACCIÓN III, 39 FRACCIÓN IX, 47, 49, 50, 51, 52 Y 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

3.2 SE RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE COMPARECEN Y SE OBLIGAN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.

POR LO QUE LIBREMENTE Y SIN COACCIÓN ALGUNA SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:



CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

“EL ARRENDADOR” SE OBLIGA A PROPORCIONAR EL ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO, DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 09 MARZO AL 09 DE ABRIL DEL AÑO 2022., BAJO LOS LINEAMIENTOS E INDICACIONES QUE OPORTUNAMENTE LE DÉ “EL AYUNTAMIENTO”. AMPARANDO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS COMO SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO \$	IMPORTE \$
1	SERVICIOS	ARRENDAMIENTO DE MOTONIVELADORA. INCLUYE: OPERACIÓN Y COMBUSTIBLE	\$81,010.00	\$81,010.00
1	SERVICIOS	ARRENDAMIENTO DE COMPACTADOR DE SUELOS DE TAMBOR LISO VIBRATORIO. INCLUYE: OPERACIÓN Y COMBUSTIBLE	\$80,000.00	\$80,000.00
1	SERVICIOS	ARRENDAMIENTO DE RETROEXCAVADORA CARGADORA	\$52,300.00	\$52,300.00
1	SERVICIOS	ARRENDAMIENTO DE CAMIÓN PIPA DE 8000 LITROS MOTOR DIESEL 140 H.P.	\$58,200.00	\$58,200.00
1	SERVICIOS	ARRENDAMIENTO DE CAMIÓN VOLTEO DE 7 M3	\$75,000.00	\$75,000.00
1	SERVICIOS	ARRENDAMIENTO DE TRACTOR	\$29,000.00	\$29,000.00
			SUBTOTAL	\$375,510.00
			I.V.A.	\$60,081.60
			TOTAL	\$435,591.60

ASIMISMO, Y DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO PARA EL AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO, DEBERÁ CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:

- EL ARRENDAMIENTO SERA DE **30 DIAS** (9 DE MARZO AL 9 DE ABRIL DE 2022) Y SE SUJETARÁ AL ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIOS ESTABLECIDO ENTRE “EL PROVEEDOR” Y “EL AYUNTAMIENTO” DE JONUTA, TABASCO.

SEGUNDA: CONDICIONES DE ENTREGA DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO.

“EL ARRENDADOR”, SE COMPROMETE A ENTREGAR A “EL AYUNTAMIENTO”, LA MAQUINARIA Y EQUIPO DESCRITO EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, EN LOS TÉRMINOS QUE “EL AYUNTAMIENTO” LE INDIQUE POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES.

DE IGUAL FORMA "EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A PRESENTAR "EL AYUNTAMIENTO", LAS FACTURAS ORIGINALES Y COPIAS SIMPLAS PARA SU COTEJO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DESCRITAS EN LA CLAUSULA QUE ANTECEDE; ASÍ COMO TARJETA DE CIRCULACIÓN Y SEGUROS VIGENTES DE LOS MISMOS.

TERCERA: TIEMPO DE ENTREGA.

"EL ARRENDADOR", SE COMPROMETE CON "EL AYUNTAMIENTO", QUE EL TIEMPO DE ENTREGA DE LA MAQUINARIA DESCRITA EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO, SERÁ DE MANERA INMEDIATA, POR LO QUE DEBERÁ ENTREGAR EN TIEMPO Y FORMA PUESTA EN OPERACIÓN CON COMBUSTIBLE, SERÁ RESPONSABILIDAD ÚNICA Y EXCLUSIVA DE "EL ARRENDADOR", EL MAL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA.

CUARTA: VIGENCIA DE PRECIO.

"EL ARRENDADOR", MANIFIESTA QUE EL PRECIO OFERTADO EN SU PROPUESTA ECONÓMICA ES FIJO POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 09 DE MARZO AL 09 DE ABRIL DEL AÑO 2022, COMO SE DESCRIBE EN LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO.

QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

"EL AYUNTAMIENTO", SE OBLIGA A PAGAR A "EL ARRENDADOR", LA CANTIDAD DE **\$375,510.00** (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), MAS **\$60,081.60** (SESENTA MIL OCHENTA Y UN PESOS 60/100 M.N.) DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, HACIENDO UN TOTAL DE **\$435,591.60** (CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 60/100 M.N.) POR EL ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO MENCIONADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO, CANTIDAD QUE SERÁ CUBIERTA POR UN MES PREVIA ENTREGA DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE EXPEDIDA POR "EL ARRENDADOR" Y DEBIDAMENTE REQUISITADA EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINEN LAS LEYES FISCALES EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS, LAS CUALES SE HARÁN EFECTIVAS EN LAS FECHAS SIGUIENTES:

FECHA DE EMISIÓN DE FACTURAS:	PAGO CORRESPONDIENTE AL MES DE:	CANT. MAQ. Y CAMION.	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL
09 DE ABRIL DE 2022	09 DE MARZO AL 09 DE ABRIL DE 2022	6	\$375,510.00	\$60,081.60	\$435,591.60

"EL ARRENDADOR", ACEPTA Y CONVIENE QUE EN CASO DE OMITIR LA ENTREGA DE LA FACTURA O CUALQUIER DOCUMENTACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA PARA LOS EFECTOS FISCALES, FACULTA A "EL

AYUNTAMIENTO" PARA QUE LE SEA RETENIDO EL PAGO A SU FAVOR, HASTA EN TANTO SE CUMPLA CON LAS OMISIONES FISCALES QUE A SU CARGO Y COMO CAUSANTE DEBE SATISFACER, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES.

LA FACTURA O COMPROBANTE FISCAL DEBERÁ REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES EXIGIDOS POR LOS ARTÍCULOS 27 Y 29 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ESPECIFICANDO EL CONTENIDO EN IDIOMA ESPAÑOL, ASÍ COMO LAS DEDUCCIONES E IMPUESTOS CAUSADOS, DETALLANDO LAS CANTIDADES A PAGAR Y EL VALOR TOTAL O NETO DE LAS FACTURAS.

PARA EL CASO DE QUE EXISTAN PAGOS EN EXCESO QUE HAYAN SIDO RECIBIDOS POR **"EL ARRENDADOR"**, ÉSTE SE OBLIGA A DEVOLVER LAS CANTIDADES EN DEMASÍA, MÁS LOS GASTOS FINANCIEROS, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, COMO SI SE TRATASE DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES; DICHS GASTOS SE CALCULARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DE PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE **"EL AYUNTAMIENTO"**.

LAS FACTURAS, AUNQUE HAYAN SIDO PAGADAS NO SE CONSIDERAN COMO ACEPTACIÓN DEL ARRENDAMIENTO YA QUE **"EL AYUNTAMIENTO"** SE RESERVA EL DERECHO DE RECLAMAR POR EL SERVICIO FALTANTE O EL SERVICIO MAL EJECUTADO O POR PAGO DE LO INDEBIDO. PARA TAL EFECTO **"EL AYUNTAMIENTO"** EMITIRÁ OFICIO DE ACEPTACIÓN DEL SERVICIO Y EN SU CASO, DE RECLAMACIÓN CORRESPONDIENTE EN UN PLAZO NO MAYOR A 15 DÍAS NATURALES.

SEXTA. - DEVOLUCIÓN DE FACTURAS.

"EL ARRENDADOR", ACEPTA QUE **"EL AYUNTAMIENTO"** DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU PRESENTACIÓN, LE DEVOLVERÁ LAS FACTURAS QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE LEY O QUE SE CONSIDEREN APÓCRIFAS, EN CUYO CASO EL PLAZO PARA REALIZAR EL PAGO COMENZARÁ A CONTAR A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA OMISIÓN DOCUMENTAL QUEDE SUBSANADA DE MANERA CORRECTA.

SÉPTIMA. -LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.

"EL ARRENDADOR", SE COMPROMETE A SUSTITUIR, CORREGIR O REEMPLAZAR DE MANERA INMEDIATA, SIN COSTO ALGUNO PARA **"EL AYUNTAMIENTO"**, EL MAL FUNCIONAMIENTO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO EN OPERACIÓN DE **"EL AYUNTAMIENTO"** O POR LOS SERVICIOS

EXCEDENTES, SIN DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO, DE "EL AYUNTAMIENTO".

"EL ARRENDADOR", DEBERÁ RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE LLEGAREN A CAUSARLE A "EL AYUNTAMIENTO" O A TERCEROS.

OCTAVA. - SUPERVISIÓN.

"EL AYUNTAMIENTO" TIENE EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE SUPERVISAR EL ARRENDAMIENTO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO MENCIONADO Y ESPECIFICADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES.

NOVENA. - CESIÓN DE DERECHO.

"EL ARRENDADOR", NO PODRÁ CEDER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO EN FORMA PARCIAL O TOTAL A FAVOR DE OTRA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA COLECTIVA, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DE "EL AYUNTAMIENTO".

DÉCIMA. - GARANTÍAS DEL SERVICIO.

"EL ARRENDADOR", SE OBLIGA A GARANTIZAR QUE LA MAQUINARIA Y EQUIPO QUE SE CONTRATA ESTEN EN OPTIMAS CONDICIONES Y LIBRE DE VICIOS OCULTOS, DE DEFECTOS EN LA CALIDAD DE SU OPERACIÓN O EN SU FABRICACIÓN, OBLIGÁNDOSE AL SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN, POR LO QUE GARANTIZA SU OPERATIVIDAD Y FUNCIONALIDAD COMO SE REQUIERE EN LA CLÁUSULA "PRIMERA" DE ESTE CONTRATO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 TERCERO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, CON LA CALIDAD, CARACTERÍSTICAS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES PROPUESTAS EN SU COTIZACIÓN, OBLIGÁNDOSE EXPRESAMENTE A GARANTIZARLO CONTRA CUALQUIER DEFECTO TÉCNICO DE DISEÑO O DE FABRICACIÓN O VICIOS OCULTOS O CUALQUIER OTRA IRREGULARIDAD, ASÍ MISMO SE COMPROMETE A CAMBIARLO DE FORMA INMEDIATA POR OTRO DE SIMILAR CALIDAD REQUERIDA POR EL MISMO PRECIO PACTADO, SEGÚN LA CANTIDAD DESCRITA EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE UNA EROGACIÓN EXTRA POR PARTE DE "EL

AYUNTAMIENTO”Y DE ACUERDO A LO ESTIPULADO A LOS ARTÍCULOS 6, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

SE OBLIGA A CUMPLIR CON LA ENTREGA DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DESCRITA EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO, CON LA CALIDAD DE SERVICIO, CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES, COBERTURA, SOPORTE Y ATENCIÓN REQUERIDAS.

DÉCIMA PRIMERA. - PENAS CONVENCIONALES.

LAS PENAS CONVENCIONALES SE PODRÁN APLICAR CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

EN CASO DE ATRASO EN LA ENTREGA DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO O FALLAS EN LAS CONDICIONES DE SU ARRENDAMIENTO, POR CAUSAS IMPUTABLES A “**EL ARRENDADOR**”, SE HARÁ ACREEDOR A LA APLICACIÓN DE UNA PENA CONVENCIONAL CONSISTENTE A UNA CANTIDAD IGUAL AL 5 (CINCO) AL MILLAR POR CADA DÍA NATURAL DE DEMORA RESPECTO DEL ARRENDAMIENTO CONTRATADO, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE.

ESTA PENA SE ESTIPULA POR EL SIMPLE RETRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE “**EL ARRENDADOR**” Y SU IMPORTE SE DESCONTARÁ DEL (O LOS) PAGO (S) PENDIENTE (S) POR REALIZAR A ÉSTE.

DÉCIMA SEGUNDA: CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

SERÁN CAUSAS DE RESCISIÓN LAS SIGUIENTES:

- A) SI SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LA RENTA CONTRATADA O NO ENTREGA LA MAQUINARIA Y EQUIPO DENTRO DEL TIEMPO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO;
- B) SUBCONTRATE TOTAL O PARCIALMENTE A UN TERCERO LA RENTA DEL PRESENTE CONTRATO.
- C) CEDA LOS DERECHOS DE COBRO QUE SE LLEGASEN A DERIVAR DEL PRESENTE CONTRATO, SIN SUJETARSE A LO ESTABLECIDO, EN ESTE INSTRUMENTO Y SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DE “**EL AYUNTAMIENTO**”.

- D) EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE CUALQUIERA DE LAS CLÁUSULAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- E) SI SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LA RENTA CONTRATADA O NO ENTREGA LA MAQUINARIA Y EQUIPO DENTRO DEL TIEMPO CONVENIDO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO;
- F) NO ATENDER OPORTUNAMENTE LOS REQUERIMIENTOS DE "EL AYUNTAMIENTO".
- G) SI EL ARRENDAMIENTO DESCRITO EN LA CLÁUSULA PRIMERA NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES PACTADAS.

DECIMA TERCERA: DE LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO.

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN III Y 32 FRACCIÓN III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIESEN OCASIONARSE POR SU INCUMPLIMIENTO Y EN GENERAL PARA GARANTIZAR TODAS AQUELLAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS, "EL ARRENDADOR", DEBERÁ OTORGAR DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS NATURALES A LA FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO, PÓLIZA DE FIANZA EQUIVALENTE AL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN AFIANZADORA LEGALMENTE AUTORIZADA PARA ELLO, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE JONUTA Y QUE CONTENGA LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS:

- I. LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA PARA GARANTIZAR TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- II. QUE LA AFIANZADORA SE SOMETERÁ EXPRESAMENTE A PROCEDIMIENTOS ESPECIALES ESTABLECIDOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LA FIANZA, AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES.
- III. QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AUN QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES.

- IV. QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA EN TANTO SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.
- V. LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA NO SE SUJETARÁ A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 178 Y 278 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, POR LO CUAL LA FIGURA JURÍDICA DE CADUCIDAD NO LE SERÁ APLICADA.
- VI. EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGA O ESPERA DERIVADA DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SE DEBERÁ OBTENER LA MODIFICACIÓN DE LA FIANZA EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS NATURALES A LA NOTIFICACIÓN QUE SE HAGA POR ESCRITO AL PROVEEDOR, POR PARTE DE LA DEPENDENCIA, ÓRGANO O ENTIDAD.
- VII. PARA LIBERAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE **"EL ARRENDADOR"** Y POR ESCRITO DEL **"AYUNTAMIENTO"**.
- VIII. QUE LAS PARTES CONVIENEN QUE LA PRESENTE PÓLIZA ES DE CARÁCTER INDIVISIBLE.

DÉCIMA CUARTA. -PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

SÍ **"EL AYUNTAMIENTO"** CONSIDERA QUE **"EL ARRENDADOR"** HA INCURRIDO EN ALGUNA DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA PRECEDENTE, LO HARÁ SABER A **"EL ARRENDADOR"** A EFECTO DE QUE ÉSTE EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE EN SU CASO LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES EN UN PLAZO NO MAYOR DE 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LE SEA NOTIFICADO EL INCUMPLIMIENTO QUE SE LE IMPUTE.

TRANSCURRIDO EL PLAZO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR SIN QUE **"EL ARRENDADOR"** HAGA MANIFESTACIÓN ALGUNA EN SU DEFENSA, O SI DESPUÉS DE ANALIZAR LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS EXPUESTOS POR ÉSTE, **"EL AYUNTAMIENTO"** ESTIMA QUE LOS MISMOS NO SON SATISFACTORIOS, PROCEDERÁ A EMITIR LA RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, SIN RESPONSABILIDAD PARA ÉSTE, SIN

NECESIDAD DE QUE MEDIE RESOLUCIÓN JUDICIAL ALGUNA, POR CAUSAS DE INTERÉS GENERAL O CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LA RENTA CONTRATADA CONFORME A ESTE CONTRATO, Y SE DEMUESTRE QUE, DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A "EL AYUNTAMIENTO" EN TAL EVENTUALIDAD, "EL AYUNTAMIENTO" DARÁ AVISO POR ESCRITO A "EL ARRENDADOR" DE DICHA CIRCUNSTANCIA, POR LO MENOS CON 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN.

DE DARSE ESTE SUPUESTO, "EL AYUNTAMIENTO" REEMBOLSARÁ A "EL ARRENDADOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y LOS MISMOS SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SEXTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO, EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, LIBERA AL OBLIGADO DE RESPONSABILIDAD. SE ENTIENDE POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, AQUELLOS HECHOS O ACONTECIMIENTOS AJENOS A LA VOLUNTAD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, TALES COMO HUELGAS, Y DISTURBIOS LABORALES (SIEMPRE Y CUANDO NO SE HAYA DADO CAUSA O CONTRIBUIDO EN ELLO), MOTINES, CUARENTENAS, EPIDEMIAS, GUERRAS (DECLARADAS O NO), BLOQUEOS, DISTURBIOS CIVILES, INSURRECCIONES, INCENDIOS (CUANDO NO SE HAYA DADO CAUSA O CONTRIBUIDO A ELLO), TORMENTAS O CUALQUIER OTRA CAUSA QUE POR ENCONTRARSE FUERA DE LA VOLUNTAD Y CONTROL DE LAS PARTES, IMPIDAN EL CUMPLIMIENTO DE ALGUNA OBLIGACIÓN.

PARA EL CASO EN QUE "EL ARRENDADOR" SE HALLE EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, UNA VEZ ACREDITADO Y COMPROBADO EL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO AL DÍA SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE ESTE CONCLUYA, LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA AMBAS PARTES, O BIEN, PODRÁ OPTAR POR CONTINUAR CON EL ARRENDAMIENTO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN CUYO CASO SE HARÁN LOS AJUSTES AL MISMO POR LOS DÍAS SUSPENDIDOS.

DÉCIMA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SE REALICE AL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ HACERSE POR ESCRITO Y

SER FIRMADA POR AMBAS PARTES DE MUTUO ACUERDO, MANIFESTANDO QUE EL PRESENTE CONTRATO CONSTITUYE UN ÚNICO ACUERDO ENTRE LAS MISMAS; LO ANTERIOR TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

DECIMA OCTAVA. - RELACIÓN LABORAL.

“EL ARRENDADOR” RECONOCE Y ACEPTA QUE CUENTA CON LOS ELEMENTOS PROPIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y EN CONSECUENCIA ES EL ÚNICO PATRÓN, LIBERANDO A “EL AYUNTAMIENTO” DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, PENAL, FISCAL, LABORAL DE SEGURIDAD SOCIAL U OTRA ESPECIE QUE EN SU CASO PUDIERA LLEGAR A GENERARSE.

DÉCIMA NOVENA. - VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, MANIFIESTAN QUE EN EL MISMO NO EXISTE DOLO, LESIÓN, MALA FE, ERROR, NI VICIO ALGUNO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUEDA INVALIDARLO POSTERIORMENTE; POR LO TANTO, RENUNCIAN A CUALQUIER ACCIÓN QUE SEA DERIVADA DE LO ANTERIOR

VIGÉSIMA. -CONFIDENCIALIDAD.

“EL ARRENDADOR” SE OBLIGA A MANTENER EN ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD TODA LA INFORMACIÓN A LA QUE TENGA ACCESO POR VIRTUD DEL PRESENTE INSTRUMENTO ABSTENIÉNDOSE DE COMUNICARLA A CUALQUIER PERSONA AJENA A ESTE CONTRATO, ASIMISMO, “EL ARRENDADOR” SE COMPROMETE A UTILIZARLA EXCLUSIVAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE ESTE PROYECTO.

VIGÉSIMA PRIMERA. -VIGENCIA DEL CONTRATO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE LA VIGENCIA DE LA RENTA DELA MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIFICADA EN LA CLÁUSULA PRIMERA, SERÁ A PARTIR DE LA FIRMA DE ESTE CONTRATO Y CONCLUIRÁ EL 09 DE ABRIL DEL 2022.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - JURISDICCIÓN.

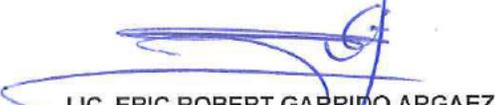
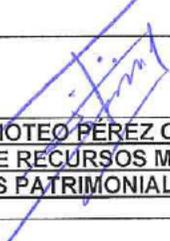
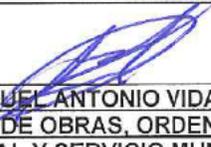
PARA TODO LO RELATIVO A LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, “LAS PARTES” SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL ESTADO DE TABASCO, RENUNCIANDO “EL ARRENDADOR” A CUALQUIER OTRO

Los espacios que se encuentra cubiertos con recuadros negros [REDACTED] contienen información clasificada como confidencia, por lo que con fundamento en el artículo 3 fracción XIII y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como La Elaboración de Versiones Públicas mediante el Acta de Comité de Transparencia No. CT/044/2022, de fecha 28 de diciembre de 2022.

FUERO QUE, POR RAZÓN DE SU DOMICILIO, PRESENTE O FUTURO, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA PUDIERA CORRESPONDERLE.

LEÍDO QUE FUE Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DE ESTE CONTRATO, LO RATIFICAN Y FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE DE CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE SUS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, EN LA CIUDAD DE JONUTA, TABASCO, EL DÍA 08 DE MARZO DE 2022.

Félix David Zuñiga Zuñiga
[REDACTED]
CONSTRUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN
[REDACTED]

FIRMA DE LAS PARTES	
POR "EL AYUNTAMIENTO"  LIC. ERIC ROBERT GARRIDO ARGÁEZ PRESIDENTE MUNICIPAL	 C. FELIX DAVID ZUÑIGA ZUÑIGA ARRENDADOR
	 L.A.E. LUIS FELIPE TORRES BALLINA DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
VALIDO  LIC. ALFONSO RESÉNDIS CORTES DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS	
TESTIGOS	
 L.C.P. TIMOTEO PÉREZ CRUZ, SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y BIENES PATRIMONIALES	 ING. MANUEL ANTONIO VIDAL LARA DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIO MUNICIPALES

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES DE UNA MOTONIVELADORA, UN COMPACTADOR DE SUELOS DE TAMBOR LISO VIBRATORIO, UNA RETROEXCAVADORA CARGADORA, UN CAMION PIPA DE 8,000 LITROS, UN CAMIÓN VOLTEO DE 7 M3 Y UN TRACTOR, QUE SERÁN ASIGNADOS A LA DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO LEGALMENTE POR LOS CC. LIC. ERIC ROBERT GARRIDO ARGÁEZ Y EL L.A.E. LUIS FELIPE TORRES BALLINA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE ADMINISTRACION, RESPECTIVAMENTE Y POR LA OTRA PARTE EL C.FELIX DAVID ZUÑIGA ZUÑIGA A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO, SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR" DE FECHA 08 DE MARZO DE 2022



Ayuntamiento Constitucional de Jonuta



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

"2023, año de Francisco Villa"

Jonuta, Tab. 05 de Enero de 2023

Oficio N°: DA-J/0042/2023

Asunto: Se remite carátula o colofón y Documento en versión pública.

LSC. ELEAZAR RAMÍREZ ZAPATA
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE

En atención al acta de la Sesión Extraordinaria número CT/044/2022, de fecha 28 de diciembre de 2022, del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, le remito adjunto a usted, de manera digital, el archivo electrónico, en formato PDF de los "19 contratos de persona física (CABM-MJ/GC0010-019/2022, CA-MJ/GC00003-003/2022, CABM-MJ/OP0038-12/2022, CABI-MJ/GC0019-010/2022, CV-OP0038-13/2022, CPS-MJ/GC0038-09/2022, CV-MJ/GC0054-11/2022, GC-A0008-16/2022, CV-A0008-14/2022, CV-OP0039/42-24/2022, CPS-MJ/GC0042-15/2022, CV-GC0048-17/2022, CPS-MJ/GC0032-18/2022, CV-GC0049-25/2022, CV-A0012-20/2022, CABB-MJ/GC0010-29/2022, CV-OP0049-33/2022, CV-A0018-30/2022, CPS-MJ/GC0017-36/2022) y 15 contratos de personas jurídicas colectivas (CPS-MJ/GC0010-001/2022, CABM-MJ/GC0020-001 BIS/2022, CABM-MJ/GC0103-19/2022, CPS-MJ/GC0016-002/2022, CABM-MJ/G0008-26/2022, CABM-MJ/GC0020-13 BIS/2022, CABM-MJ/GC0109-31/2022, CABM-MJ/GC0109-32/2022, CV-A0013-21/2022, CPS-MJ/GC0032-18 BIS/2022, CPS-MJ/GC0010-28/2022, CPS-MJ/GC0030-34/2022, CPS-MJ/GC0010-35/2022, CPS-MJ/GC0129-37/2022, CPS-MJ/GC0128-38/2022)", el cual se remite en versión pública ya autorizada por el Comité por contener datos personales, para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, estipulado en el artículo 76, Fracción XXVIII A y XXVIII B.

Sin otro particular, me es propicia la ocasión para enviarle un cordial y afectuoso saludo.



ATENTAMENTE

L.A.E. LUIS FELIPE TORRES BALLINA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



c.c.p. Archivo / Minutario.
L'LFTB



Ayuntamiento Constitucional de Jonuta



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

"2023, año de Francisco Villa"

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

En atención a la Sesión Extraordinaria número CT/044/2022, del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, de fecha 28 de diciembre de 2022, donde se determinó procedente la clasificación y elaboración de la versión electrónica "19 contratos de persona física (CABM-MJ/GC0010-019/2022, CA-MJ/GC00003-003/2022, CABM-MJ/OP0038-12/2022, CABI-MJ/GC0019-010/2022, CV-OP0038-13/2022, CPS-MJ/GC0038-09/2022, CV-MJ/GC0054-11/2022, GC-A0008-16/2022, CV-A0008-14/2022, CV-OP0039/42-24/2022, CPS-MJ/GC0042-15/2022, CV-GC0048-17/2022, CPS-MJ/GC0032-18/2022, CV-GC0049-25/2022, CV-A0012-20/2022, CAMB-MJ/GC0010-29/2022, CV-OP0049-33/2022, CV-A0018-30/2022, CPS-MJ/GC0017-36/2022) y 15 contratos de personas jurídicas colectivas (CPS-MJ/GC0010-001/2022, CABM-MJ/GC0020-001 BIS/2022, CABM-MJ/GC0103-19/2022, CPS-MJ/GC0016-002/2022, CABM-MJ/G0008-26/2022, CABM-MJ/GC0020-13 BIS/2022, CABM-MJ/GC0109-31/2022, CABM-MJ/GC0109-32/2022, CV-A0013-21/2022, CPS-MJ/GC0032-18 BIS/2022, CPS-MJ/GC0010-28/2022, CPS-MJ/GC0030-34/2022, CPS-MJ/GC0010-35/2022, CPS-MJ/GC0129-37/2022, CPS-MJ/GC0128-38/2022)" y que se detalla en párrafos subsecuentes, por lo cual le remito adjunto a usted los archivos electrónicos para que se realicen los trámites conducentes a los que ya haya lugar.

I. El Nombre del área que genera o procesa la información, que solicita la clasificación.

Dirección de Administración

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública

"19 contratos de persona física (CABM-MJ/GC0010-019/2022, CA-MJ/GC00003-003/2022, CABM-MJ/OP0038-12/2022, CABI-MJ/GC0019-010/2022, CV-OP0038-13/2022, CPS-MJ/GC0038-09/2022, CV-MJ/GC0054-11/2022, GC-A0008-16/2022, CV-A0008-14/2022, CV-OP0039/42-24/2022, CPS-MJ/GC0042-15/2022, CV-GC0048-17/2022, CPS-MJ/GC0032-18/2022, CV-GC0049-25/2022, CV-A0012-20/2022, CAMB-MJ/GC0010-29/2022, CV-OP0049-33/2022, CV-A0018-30/2022, CPS-MJ/GC0017-36/2022) y 15 contratos de personas jurídicas colectivas (CPS-MJ/GC0010-001/2022, CABM-MJ/GC0020-001 BIS/2022, CABM-MJ/GC0103-19/2022, CPS-MJ/GC0016-002/2022, CABM-MJ/G0008-26/2022, CABM-MJ/GC0020-13 BIS/2022, CABM-MJ/GC0109-31/2022, CABM-MJ/GC0109-32/2022, CV-A0013-21/2022, CPS-MJ/GC0032-18 BIS/2022, CPS-MJ/GC0010-28/2022, CPS-MJ/GC0030-34/2022, CPS-MJ/GC0010-35/2022, CPS-MJ/GC0129-37/2022, CPS-MJ/GC0128-38/2022)". El cual consta de 34 archivos en formato PDF.

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman

Descripción de las Documentales	Información susceptible de ser clasificada como confidencial por contener datos personales y sensibles, por lo que es imprescindible que sean testados, por las razones señaladas a continuación:
---------------------------------	---



Ayuntamiento Constitucional
de Jonutla



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

15 contratos de persona física (CABM-MJ/GC0010-019/2022, CA-MJ/GC00003-003/2022, CABM-MJ/OP0038-12/2022, CABM-MJ/GC0019-010/2022, CV-OP0038-13/2022, CPS-MJ/GC0038-09/2022, CV-MJ/GC0054-11/2022, GC-A0008-16/2022, CV-A0008-14/2022, CV-OP0039/42-24/2022, CPS-MJ/GC0042-15/2022, CV-GC0048-17/2022, CPS-MJ/GC0032-18/2022, CV-GC0049-25/2022, CV-A0012-20/2022, CAMB-MJ/GC0010-29/2022, CV-OP0049-33/2022, CV-A0018-30/2022, CPS-MJ/GC0017-36/2022) y 15 contratos de personas jurídicas colectiva (CPS-MJ/GC0010-001/2022, CABM-MJ/GC0020-001 BIS/2022, CABM-MJ/GC0103-19/2022, CPS-MJ/GC0016-002/2022, CABM-MJ/G0008-26/2022, CABM-MJ/GC0020-13 BIS/2022, CABM-MJ/GC0109-31/2022, CABM-MJ/GC0109-32/2022, CV-A0013-21/2022, CPS-MJ/GC0032-18 BIS/2022, CPS-MJ/GC0010-28/2022, CPS-MJ/GC0030-34/2022, CPS-MJ/GC0010-35/2022, CPS-MJ/GC0129-37/2022, CPS-MJ/GC0128-38/2022)”

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) Persona Física. - Que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Número de folio credencial de elector.- Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto se trata de un dato personal que debe ser protegido con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Clave Única de Registro de Población (CURP).- Que el Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Correo electrónico (particular). - Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 Resolución y RRA 5279/19 el INAI señaló que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a



Ayuntamiento Constitucional
de Jonuta

Jonuta
Ayuntamiento Constitucional
2021-2024

**DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN**

conocer *Francia y España* afectaría la intimidad de la persona. "2023, año de Francisco Villa"

En virtud de lo anterior, el correo electrónico de un particular constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Marca, modelo, número de motor y de serie, y placas de circulación de un vehículo.- Los datos inherentes a la identificación de un vehículo, como son: marca, modelo, año modelo, clase, tipo, número de constancia de inscripción, placa, número de puertas, país de origen, versión, desplazamiento, número de cilindros, número de ejes y situación jurídica del vehículo, al formar parte de un vehículo automotor y éste parte del patrimonio de una persona, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Domicilio particular de persona física.- Que en la Resolución RRA 09673/20 el INAI señaló que el Domicilio particular de persona física, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal¹⁹, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.

Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Ayuntamiento Constitucional
de Jonuta

Jonuta
Ayuntamiento Constitucional
2021-2024

**DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN**

Futura de grandeza

Código postal (persona física). Es la composición de cinco dígitos, los dos primeros identifican la entidad federativa, o parte de la misma, o bien la división administrativa (Alcaldía) en la Ciudad de México; este adosado a la dirección sirve para facilitar y mecanizar el encaminamiento de una pieza de correo para que se ubique el domicilio del destinatario, motivo por el que se considera un dato personal asociado al derecho a la intimidad y la vida privada de las personas, por lo que debe ser protegido con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Participación societaria y nombre de socios, contenidos en documentos notariados, tales como escrituras públicas, estatutos, contratos y convenios privados.- Si bien estos, u otros datos inherentes al número de registro, del libro y del acta, en su caso, nombres y fecha de nacimiento, estado civil, lugar de nacimiento o de origen y domicilio, que se encuentren en testimonios o atestados de Registros Públicos pudieran ser considerados como públicos, en tanto que obran en una fuente de acceso público, las constancias en que se encuentran fueron obtenidas en el ejercicio de atribuciones, luego entonces atienden al principio de finalidad, y por ende se exige su protección por parte de este sujeto obligado, con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Folio fiscal.- Que en la Resolución RRA 7502/18 y RRA 09673/20 el INAI advierte que el número de folio de la factura permite identificar el documento emitido. La factura electrónica es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la factura.



Ayuntamiento Constitucional
de Jonuta

Jonuta
Ayuntamiento Constitucional
2021-2024

**DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN**

La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información.

En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo por parte de la persona moral en caso de búsqueda del documento fuente y, en su caso, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT). En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida.

En consecuencia, el folio fiscal de la factura es información de carácter confidencial con fundamento en el artículo 113, fracciones 1 y 2, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que resulta procedente su clasificación.

Cuenta catastral.- Proporcionar el número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que este Comité de Transparencia estima procedente su clasificación como confidencial y por actualizar el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.

- IV. **Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.**



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18 párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley, así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados.

V. Firma del Titular del Área. Firma autógrafa de quien clasifica.



Firma de quien clasifica



VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

28 de diciembre